

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.720 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE LA REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS CON EL FIN DE SIMPLIFICAR EL ACCESO AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA.

---

## I. Antecedentes

Desde el año 2014 está vigente en nuestro país la Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas (Ley N°20.720) antes conocida como “Ley de Quiebra”. Esta ley plantea distintas herramientas como alternativa para que aquellas personas o empresas que se encuentran en una situación financiera agravada puedan hacer frente a esta crisis.

El aumento en el acceso al crédito ha sido un de las características que ha definido el mercado financiero chileno durante las últimas décadas. Esto ha facilitado el acceso a bienes y servicios para los consumidores, pero la falta de control de riesgo sobre la capacidad de endeudamiento de los usuarios del mercado sumado al abuso por parte de los acreedores, ha significado superar las capacidades de pago de un importante sector de la población causando sobre endeudamiento especialmente en los sectores de menores ingresos.

El sobre endeudamiento ocasiona una disminución directa en los ingresos provocando serios trastornos al consumidor, afectando incluso su ámbito personal y familiar lo cual puede llevar a un terrible deterioro de sus relaciones sociales y personales.

Esta legislación presenta algunos inconvenientes que es preciso regular para una mejor aplicación de la misma y una mayor protección de las personas en cuanto a su capacidad adquisitiva sobre todo en tiempos de crisis.

Particularmente, el procedimiento de renegociación de personas deudoras permite al deudor acordar nuevas condiciones de pago en sus créditos, logrando conciliar sus ingresos con el cumplimiento de sus obligaciones permitiéndole ser responsable financiera y familiarmente. Este procedimiento permite en la gran mayoría de los casos que las personas cumplan sus obligaciones de forma responsable, sin perder sus bienes y haciendo frente a sus acreedores.

Actualmente, este procedimiento está condicionado al cumplimiento de varios requisitos, siendo los principales ser persona deudora y tener al menos dos obligaciones morosas por más de 90 días corridos, que sumen en total más de 80 unidades de fomento, y no encontrarse notificado de demandas judiciales por parte de cualquiera de sus acreedores.

Hoy, considerando la contingencia nacional e internacional, es previsible que próximamente muchas personas y empresas entrarán en cesación de pagos, y considerando que el derecho concursal tiene, dentro de sus finalidades, la de entregar garantías de recuperabilidad de los créditos a los acreedores, proponemos diversas modificaciones legales que permitirán solucionar la insolvencia de un número significativo de personas, promoviendo la utilización del procedimiento de renegociación y desincentivar la liquidación de bienes.

En primer lugar, el procedimiento de renegociación requiere que la persona deudora tenga dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días y que no existan demandas en curso. Esto es un problema debido a que antes del vencimiento de ese plazo, se puede iniciar un proceso judicial por parte del acreedor. Esto, en razón de la posible existencia de una cláusula de aceleración, que permitiría una



situación de morosidad y cobro desde la primera cuota morosa, lo que en la práctica deja en manos del acreedor el derecho del deudor a iniciar el procedimiento.

Es por esto, que proponemos establecer una disminución en el plazo de 90 días, permitiendo de esta forma el acceso a un mayor número de personas deudoras al procedimiento de renegociación y no dejando en manos del acreedor el derecho del deudor eliminando este elemento discriminatorio.

Asimismo, no parece razonable que se exija la inexistencia de demandas en curso, pues el objetivo de la ley es precisamente permitirles a las personas reintegrarse en la vida económica.

Por otra parte, el monto para acceder al procedimiento asciende a una deuda de 80 unidades de fomento, lo que corresponde a un monto de \$2.300.000 aproximadamente, y un deudor de inferior cuantía quedaría fuera de la posibilidad de acogerse al sistema concursal. Se propone, por tanto, que se asimile el rango de la deuda al establecido en la ley N° 19.496 para las resoluciones inapelables con procedimientos de única instancia (25 unidades tributarias mensuales), disminuyendo a la mitad el monto del requisito para acceder al procedimiento.

Se ha identificado también, otro elemento discriminatorio en la legislación. La ley 20.720 señala que, para poder acogerse al procedimiento de renegociación, la persona deudora deberá declarar que no ha prestado servicios por sus actividades económicas por un plazo no inferior a 24 meses antes del ingreso de su solicitud. Esta mención excluye del procedimiento de renegociación a todos los trabajadores a honorarios del país, tratándolos como empresa deudora y no como persona deudora, y obligándolos a recurrir al procedimiento de reorganización concursal judicial, el cual conlleva un significativo aumento de los costos.

El problema es la amplitud del concepto de empresa, por cuanto considera no sólo personas jurídicas de derecho privado, sino también a personas naturales contribuyentes de primera y de segunda categoría, incluyendo a las personas naturales que obtienen sus ingresos a través de la prestación de servicios emitiendo por ello boletas de honorarios.

Lo anterior, apunta a un sentido contrario del espíritu de la ley, ya que el poder reemprender y reinsertarse en la vida económica es un derecho de las personas, y no se justifica establecer criterios discriminatorios en su aplicación.

Se propone modificar el concepto de empresa deudora y eliminar esta normativa de carácter prohibitivo, con el fin de que las personas que emiten boletas a honorarios dejen de ser calificadas como empresa deudora y pasen a ser persona deudora, para así poder acogerse a la renegociación.

En otro orden de cosas, la ley 20.720 exige, para iniciar el procedimiento de renegociación, que la persona ya haya cesado en el pago de al menos dos obligaciones que sumen, en total, más de 80 unidades de fomento, por un periodo mayor a 90 días corridos. Este requisito permite presumir la insolvencia en la cual se encuentra la persona deudora que solicita acogerse a la renegociación, pero no lo exime del pago de los intereses y reajustes producto de la mora, como tampoco lo libra de las acciones de cobranza de sus acreedores hasta antes de que la Superintendencia declare admisible su solicitud de renegociación.

Finalmente, y en atención a la crisis nacional y mundial que afecta en la actualidad, hemos visto en estas últimas semanas que muchas personas se han acogido a la nueva ley 21.227, y han ejercido su derecho de obtener el pago de su seguro de cesantía, el cual implica un subsidio inferior a la renta que percibían anteriormente. Es por esto, que se vuelve muy probable que, en los meses siguientes, entren miles de chilenos en un estado de cesación de pagos que los exponga al inicio de las acciones de cobranza por parte de sus acreedores.



Por ello, es importante crear un procedimiento de renegociación preventivo, en el cual no sea necesario justificar el cumplimiento de la mora como lo exige el procedimiento actual, en la medida que el usuario pueda acreditar que se encuentra acogido al beneficio del seguro de cesantía. Así, podrá anticipar su solicitud de renegociación y contar con la ventaja de programar sus ingresos a tiempo, proponiendo nuevas condiciones de pago a los acreedores, sincerando su situación económica actual, y contando con la protección financiera concursal de manera anticipada, evitando el cobro de intereses y reajustes por la mora en sus obligaciones.<sup>1</sup>

## **II. Idea matriz o fundamental del proyecto**

La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la ley N° 20.720 que establece normas sobre la reorganización y liquidación de empresas y personas con el fin de simplificar el acceso al procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora permitiendo solucionar la insolvencia de un número significativo de personas y promoviendo la utilización del procedimiento de renegociación y desincentivar la liquidación de bienes.

En mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados venimos en proponer el siguiente:

---

<sup>1</sup> “*Modificaciones urgentes a la nueva Ley de Quiebras en tiempos de crisis*”. REYES, Nicolás. En [diarioconstitucional.cl](http://diarioconstitucional.cl), publicado el 07 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/modificaciones-urgentes-a-la-nueva-ley-de-quiebras-en-tiempos-de-crisis/>



## Proyecto de ley

Artículo único: Modifíquese la ley 20.720 de la siguiente forma:

1.- Modifíquese el artículo 2° de la ley 20.720 de la siguiente forma:

- a) En el numeral décimo tercero, sustitúyase la frase “del número 2) del artículo 42 del decreto ley N° 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la ley sobre impuesto a la renta” por “que habitualmente desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios, por las que se cobre un precio o tarifa. No se considerará empresa deudora a las personas que posean un título profesional y ejerzan su actividad en forma independiente”.

2.- Modifíquese el artículo 260° de la ley 20.720 de la siguiente forma:

- a) En el inciso segundo, sustituir el guarismo “90” por “30”.
- b) En el inciso segundo, sustituir el guarismo “80” por “40”.
- c) En el inciso segundo, suprimase la frase “o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral”.
- d) Agréguese un nuevo inciso tercero del siguiente tenor: “En caso de haberse acogido a la ley N° 21.227 que permite utilizar el seguro de cesantía en circunstancias excepcionales, no será necesario justificar el cumplimiento de la mora en la medida que el usuario pueda acreditar que se encuentra acogido al beneficio de cesantía”. Pasando el inciso tercero actual a ser inciso cuarto

3.- Modifíquese el artículo 261° de la ley 20.720 de la siguiente forma:

- a) Suprimase el literal e) y f).

4.- Modifíquese el artículo 264° de la ley 20.720 de la siguiente forma:

- a) Agréguese un nuevo numeral 7) antes del inciso final del siguiente tenor: “7) Si la persona deudora tuviere juicios ejecutivos iniciados con anterioridad a la solicitud de inicio del procedimiento de renegociación, la resolución de admisibilidad suspenderá la tramitación del cuaderno de apremio en los juicios ejecutivos. Para estos efectos, la Superintendencia deberá oficiar al respectivo tribunal enviando copia de la resolución de admisibilidad a la que se refiere el artículo anterior”.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELO DÍAZ D.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONARDO SOTO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA CASTILLO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PAULINA NUÑEZ U.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL BORIC F.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL SOTO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MATÍAS WALKER P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.

